



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 2

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 078 - 2020

(20 DE FEBRERO DE 2020)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO2 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento "El día 15 de febrero del presente año siendo aproximadamente las 10:40 horas, mientras me encontraba adelantando labores de registro y control por el barrio el misterio, se observa a un sujeto el cual viste un traje deportivo para ciclistas sin más características. Quien es sorprendido realizando necesidades fisiológicas en vía pública "mixonar". Se procede a identificar como: FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N°1.0470.005187 de Cajicá, fecha de nacimiento 10 de enero de 1987, edad 33 años, de estado civil soltero, de ocupación empleado, escolaridad bachiller, residente vereda rio grande Cajicá, sin más datos." SIC
- I. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112626 del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al señor FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187.
- II. Que ante la medida correctiva el señor FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187, SI interpone el recurso de apelación.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio No. S-2020 / DISPO8-ESTPO2 61 y 2). comparendo No. 25-126-112626 del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 140 numeral 11 de la Ley 1801.

No. 11" ... Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público."

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 11	Multa General Tipo 4

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA No. 2

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$936.320 M/CT) impuesta al ciudadano FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, el descuento del 50% por pronto pago de la orden de comparendo al ciudadano FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 4, correspondiente a la de suma NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$936.320 M/CT), por el pago de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta pesos moneda corriente (\$468.160 M/CT).

ARTÍCULO TERCERO: Programar fecha y hora, notificando por el medio más expedito al ciudadano anteriormente identificado, para que asista y participe en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia. El incumplimiento en la participación de la medida correctiva dará lugar a la imposición de las demás sanciones que dicta la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano FABIAN RICARDO LEON AYALA identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.005.187, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO OCTAVO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca



SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ

INSPECTOR DE POLICIA N° 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guacha González – Inspector de Policía 2



Unidos con toda seguridad